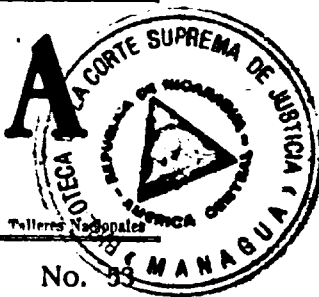


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Miércoles 4 de Marzo de 1959

No. 55

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Partida para Recaudación de Aduanas pág. 405

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados 465

Cuadragésima Sesión de la Cámara de Diputados 466

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato por Correspondencia Aérea con la Panamerican Word Airways 467

EDUCACION PUBLICA

Se le mejora su Jubilación 470

Doctor Sandino García nombrado Profesor en Instituto del Norte 470

DISTRITO NACIONAL

Mandan pagar honorarios al Ingeniero J. Román González 470

SECCION JUDICIAL

Remates 471

Sentencia de Divorcio 472

Citación de Procesados 472

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Partida Para Recaudación de Aduanas

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 400

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente transferencia de Partida de la Recaudación General de Aduanas:

De: 0708—2805 Inmuebles
02 Edificios \$ 400,000 00

A: 0708—2801 Asignaciones Personales
07 Jornales \$ 400,000.00

Arto. 2o.—La presente ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 6 de Febrero de 1959.—(f) A. Montenegro, D. P.—(f) J. Castillo A., D. S.—(f) F. Medina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 12 de Febrero de 1959.—(f) Camilo López Irias, S. P.—(f) Carlos Rivers Delgadillo, S. S.—(f) Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 16 de Febrero de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA, D., Presidente de la República.—(f) Karl U. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Cámara de Diputados

Trigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su octavo período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y dieciocho minutos de la mañana del día miércoles diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Preside el diputado Montenegro, asistido de los diputados Martínez Talavera y Castillo Alvarado, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los diputados siguientes: Sánchez, Icaza, Tljerino, Buitrago, Carrión, Sevilla Sacasa, Mairena, Navarro, Zamora, Molina, Alvarez Corrales, Fernández. Zepeda Alaniz, Vilchez, Abaunza Marengo, Sandoval, Alvarado, González, Santamaría, Halsall, Irias, Borgen, Rizo Gadea, doctora Núñez de Saballos y Jarquín.

1.—El Presidente declara abierta la sesión;

2.—Al discutirse el acta de la sesión anterior el diputado Molina pide se rectifique en el punto 7° en que se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda que recomienda el rechazo de su proyecto que gravaba el aguardiente, porque a su juicio los argumentos aducidos son infantiles al decir que con el alza que él pedía a los licores nacio-

1.—El Presidente declara abierta la sesión;

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior;

3.—Se leyó una nota del Honorable Senado, de esta misma fecha por la cual envía a esta Cámara el proyecto de reformas a la Ley de Urbanismo tal como fué aprobado en segundo debate en ese Alto Cuerpo. Tomadas en consideración las modificaciones del Senado, después de discutirse lo suficiente, se aceptan.

4.—La Secretaría da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda favorable al proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo a verificar transferencias en el actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, Ramo de la Dirección General de Comunicaciones, hasta por la cantidad de Cinco Mil Córdoba. Suficientemente discutido el dictamen se aprueba así como el proyecto en lo general y en su articulado; y a moción del diputado Castillo Alvarado se le dispensa a la iniciativa el trámite de segundo debate y demás reglamentarios, por lo cual el proyecto queda aprobado en definitiva.

5.—El Secretario diputado Castillo Alvarado lee el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda al proyecto de ese Ministerio para que se autorice al Poder Ejecutivo a fin de que por medio del Fiscal General de Hacienda, celebre contrato de compra-venta de una casa situada en La Concordia, Departamento de Jinotega, con el señor Napoleón Rodríguez Rodríguez, cuyo valor será de setenta y cinco mil córdobas. Este inmueble será destinado para escuela nacional. A discusión el dictamen se aprueba, así como el proyecto en lo general y en su articulado. Enseguida se discute y aprueba la moción del diputado Icaza Tijerino para que a la iniciativa se le dispense el trámite de segundo debate y demás reglamentarios.

6.—Se lee el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre la Memoria del Ramo correspondiente al año de 1953. Aprobado éste, también se discute y aprueba, tanto en lo general como en lo particular el proyecto de Resolución sugerido, discutiéndose y aprobándose la moción del diputado Conrado Vado a fin de que la Memoria quede, con la dispensa de todo trámite posterior, aprobada en definitiva.

7.—Se lee y pasa a Comisión la iniciativa urgente enviada por el señor Ministro de Hacienda, tendiente a que se autorice al Poder Ejecutivo a verificar transferencia de partidas en el actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ramo de Salubridad Pública hasta por la cantidad de veinte mil córdobas, que se destinarán a la compra de

artículos domésticos de uso en la Escuela Nacional de Enfermería y para cubrir gastos personales de las alumnas de dicha Escuela, así como de la Escuela Seccional «Salvadorita Somoza» en Bluefields.

8.—El Presidente Montenegro, una vez más excita a las Comisiones a fin de que elaboren dictámenes sobre los varios proyectos que se encuentran pendientes en la Secretaría de la Cámara; cita para el día siguiente a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Adolfo Martínez T.
Secretario.

Jesús Castillo Alvarado
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

Contrato por Correspondencia Aérea con la Panamerican Word Airways

«El Gobierno de la República de Nicaragua, representada para este acto por el Coronel José Dolores García Martínez, O. N., en su carácter de Director General de Comunicaciones, que en este Contrato se denominará «El Gobierno», por una parte, y por otra la Compañía Pan American Word Airways, Inc., representada para este acto por el señor Robert L. Walker, de acuerdo con poder autorizado en los Estados Unidos de América el día 23 del mes de Junio de 1950, ante el notario David E. Grant, e inscrito en el registro público mercantil del Departamento de Managua, el 15 de Julio de 1950, bajo el número 414, página 154 a la 165 de tomo IX, libro segundo, que en este Contrato se denominará «La Compañía», acuerdan lo siguiente:

I

La Compañía se obliga a mantener un servicio internacional aéreo en el cual se transportará toda clase de correspondencia que sea dirigida por vía aérea a los países y Colonias servidos por las rutas aéreas de la Pan American World Airways System y que actualmente son: Colombia, Argentina, Antigua (Islas de Sotavento), Bolivia, Brasil, Guayana Inglesa, Guayana Francesa, Zona del Canal, Chile, Costa Rica, Cuba, Curazao, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guadalupe, Haití, Honduras, Jamaica, Martinica, México, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Surinam, Trinidad, Uruguay, Estados Unidos de América, Venezuela, Islas Vírgenes. Dicha correspondencia se transportará de acuerdo con las tarifas estipuladas en el documento

anexo, que forma parte del presente Contrato. Además, la Compañía conviene en entregar al Gobierno en el Aeropuerto Nacional de Managua, Las Mercedes, por conducto del servicio postal nacional, la correspondencia dirigida a la República de Nicaragua y procedente de los países anteriormente mencionados que le sea entregada para su transporte y entrega. También transportará la correspondencia aérea de y para cualesquiera otros países por donde llegaren a pasar sus rutas en lo futuro, de conformidad con las tarifas e itinerarios que sean fijados en su oportunidad.

II

El Gobierno entregará a la Compañía en el aeropuerto Nacional de Managua, Las Mercedes, o en aquellos otros en que por mutuo acuerdo en lo futuro se establezca servicio postal, la correspondencia originaria de la República de Nicaragua y dirigida a los países indicados, para su transporte en las aeronaves de la Compañía, de conformidad con el presente Contrato. Dicha correspondencia será entregada a la Compañía con la suficiente anticipación a las horas de llegada de aeronaves señaladas en los itinerarios que tenga en vigencia la Compañía, y es entendido que la Compañía queda obligada a dar aviso al Gobierno con no menos de 48 horas de anticipación de todo cambio de horario o de itinerario. La Compañía se obliga a tener en el aeropuerto Nacional de Managua, Las Mercedes, un representante debidamente autorizado quien extenderá en cada caso al empleado postal respectivo, un recibo en que consten los datos necesarios relacionados con los pesos y documentación de los sacos o paquetes de correspondencia procedente de la República de Nicaragua, que han de conducir las aeronaves de la Compañía. Tales recibos se firmarán por duplicado, destinándose una copia a la Dirección General de Comunicaciones y la otra a la Compañía, y servirá para la comprobación de las cuentas mensuales por transporte. Es entendido, además, que queda terminantemente prohibido a la Compañía transportar en sus aeronaves correspondencia de Nicaragua que no sea la entregada por el servicio postal de la República, exceptuándose de la estipulación anterior la correspondencia o impresos de la propia Compañía, la cual siempre se deberá rotular así: «Pan American World Airways.—Correspondencia Oficial».

III

La Compañía presentará sus cuentas al Gobierno durante los primeros cinco días de cada mes, por los servicios correspondientes al transporte de la correspondencia durante el mes retropróximo. Dichas cuen-

tas en dólares de los Estados Unidos de América serán presentadas al señor Director General de Comunicaciones, quien una vez comprobada la corrección, gestionará para su pago en esa moneda. El plazo para el exámen y comprobación de las cuentas, será el de los diez días posteriores a su presentación. Después de encontrar conforme las cuentas presentadas, el Gobierno procederá a efectuar el pago correspondiente. Si después de un lapso de noventa días de la aprobación de las cuentas su importe permaneciere sin cancelar, la Compañía queda autorizada para suspender el servicio. Esta suspensión, en su caso, durará hasta que las cuentas pendientes de pago, hayan sido canceladas. La suspensión del servicio no será motivo, en ningún caso, para la caducidad o cancelación de este Contrato.

IV

En caso de pérdida o deterioro de correspondencia, la Compañía conviene en asumir la responsabilidad pecuniaria, la cual, sin embargo, no excederá a lo estipulado en la convención que está en vigor para la Unión Postal de las Américas y España; y, en el caso de países de destino que no hayan firmado tal convención, regirá la convención vigente para la Unión Postal Universal.

V

La Compañía queda obligada a la estricta observación de las leyes y reglamentos de la República de Nicaragua y las disposiciones que dictare el Gobierno sobre el manejo local de la correspondencia aérea Internacional, conforme a los Tratados y Convenciones Postales. Igualmente queda obligada la Compañía a mantener en la Capital de la República, un representante con facultades amplias para tratar y resolver todo asunto que se relacione con la aplicación o interpretación de este Contrato.

VI

La Compañía podrá traspasar este contrato, en todo o en parte, previo consentimiento del Gobierno, a otra u otras empresas nacionales o extranjeras, o a particulares, pero en ningún caso a Gobierno o empresas que directa o indirectamente estén controladas por un Gobierno extranjero.

VII

Es entendido que el Gobierno no podrá exigir nunca a la Compañía aceptar en el viaje de una aeronave, una cantidad de correspondencia cuyo peso, a juicio de los empleados de responsabilidad de la Compañía, sea excesiva para su transporte en un solo vuelo.

VIII

El presente contrato durará en vigencia cinco años, contados desde el día en que este mismo contrato sea aprobado por el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, que será la fecha desde la cual la Compañía queda obligada a cumplir sus estipulaciones.

IX

Salvo lo estipulado en el Artículo III será motivo de caducidad la falta de cumplimiento, por parte de la Compañía, de cualesquiera de las obligaciones aquí contraídas.

X

Para el pago de las cuotas que por el servicio de transporte se liquiden mensualmente a la Compañía, se tendrá en cuenta lo estipulado en la tarifa que con sus condiciones anexas, forma parte integrante de este contrato.

XI

El presente contrato sustituye y reemplaza al que las mismas partes suscribieron con fecha 28 de Diciembre de 1953. En consecuencia, los servicios prestados por la Pan American World Airways System, de Enero de 1954 en adelante, serán liquidados en la forma aquí prescrita pero de conformidad con las tarifas señaladas en el presente.

Este contrato cancela el que anteriormente firmaron las mismas partes el día 28 de Diciembre de 1953.

En fé de la cual firman siete copias de un mismo tenor en Managua, D. N., el día 18 de Diciembre de 1958. — (f) José Dolores García Martínez, Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Robert L. Walker, Representante de Pan American World Airways System.

Tarifas para el Transporte de Correo Aéreo de Pan American World Airways System

De conformidad con la Clausula X del Contrato que antecede:

Tarifa Postal en Francos Oro por Kilogramo Bruto

NICARAGUA A:	IC	AC/PP	JK
Antigua	13.51	4.22	3.38
Argentina	26.13	8.16	6.53
Bolivia	17.53	5.48	4.38
Brasil	28.65	8.95	7.16
Guayana Británica	14.01	4.38	3.50
Chile	23.28	7.28	5.82
Colombia	5.79	1.81	1.45
Costa Rica	3.37	1.00	1.00
Cuba	5.95	1.86	1.49
República Dominicana	10.60	3.31	2.65
Ecuador	8.53	2.67	2.13
El Salvador	1.49	1.00	1.00
Guayana Francesa	16.70	5.25	4.20
Guadalupe	14.08	4.40	3.92

NICARAGUA A:

	IC	AC/PP	JK
Guatemala	2.24	1.00	1.00
Haití	9.54	2.98	2.38
Honduras	1.00	1.00	1.00
Jamaica	7.50	2.37	1.89
Martinica	13.49	4.22	3.37
México	6.60	2.16	1.65
Antillas Norlandesas	8.58	2.68	2.14
Panamá y Canal Zone	3.37	1.05	1.00
Paraguay	28.65	8.95	7.16
Perú	13.14	4.10	3.38
Puerto Rico o Islas Vírgenes	11.54	3.60	2.88
Surinam	14.96	4.67	3.74
Trinidad	11.65	3.64	2.91
Uruguay	27.07	8.46	6.77
Venezuela	9.11	2.85	2.28
Estados Unidos	9.31	2.91	2.33

1—Las tarifas para transporte de correo aéreo citadas arriba han sido aprobadas por el Departamento de Correos de Estados Unidos y ningún cambio estará autorizado sin la aprobación escrita del Departamento de Estados Unidos.

2—Las tarifas arriba citadas son para el transporte de correos cerrados (despachos sellados) por los servicios mantenidos por Pan American Airways, Inc. y/o Pan American Gracé Airways, Inc., solamente, el lugar de recibo de la Compañía en el aeropuerto de origen hasta los puntos de escala de cualquiera de las compañías en los países de destino, excepto a como se indica.

Si cualquier artículo de correo cerrado o abierto de los incluidos en estos despachos sellados está sujeto a cargo de reexpido por la oficina de correos de destino, estos recargos deberán ser colectados por la oficina de destino DIRECTAMENTE de la oficina de procedencia, sin intervención de la compañía transportadora. También, cualquier cargo doméstico hecho por la Administración Postal receptora a despachos sellados conteniendo otros objetos (sobre objeto) incluyendo paquetes postales, deberán ser colectados por la oficina receptora de la oficina despachadora DIRECTAMENTE, sin la intervención de la compañía transportadora.

3—St. Johns, Antigua, es el único puerto de escala de la compañía transportadora en las Islas de Sotavento. Correos para las otras islas en el grupo de las Islas Sotavento (Anguilla, Bermuda, Dominica, Monserrat, Nevis, Redonda, St. Christopher o St. Kitts e Islas Vírgenes Inglesas), serán entregados en la oficina de correos de St. Johns, Antigua, para ser despachados luego por medios ordinarios.

4—Las tarifas de transporte detalladas arriba también están sujetas a las siguientes condiciones:

a)—Francos postales oro son aquellos definidos por el Art. 40 de la Convención, de la Unión Postal Universal en Bruselas en 11 de Julio, 1952, como sigue: «Artículo 40. — Standard Monetario. El franco usado como la unidad monetario en las provisiones de la Conven-

ción y Acuerdos es el franco oro de cien céntimos pesando 10/31 de un gramo y teniendo una pureza de. . . 0.900».

- b)—Al aceptar las tarifas de transporte en francos postales oro detallado aquí, el Gobierno y la Compañía Transportadora convendrán por escrito, en la tarifa de cambio que se usará en la conversión de francos postales oro a moneda de Estados Unidos o local, de acuerdo con la unidad monetaria entonces en uso para la liquidación de las cuentas mensuales de correos entre el Gobierno y la Compañía Transportadora. Si hay un cambio de 5% más en el cambio estipulado, en cualquier tiempo mientras tales tarifas estén en efecto, cualquiera de las partes tiene el derecho de demandar que una nueva tarifa sea establecida.
- c)—Por kilogramo bruto se entiende el peso total del despacho, incluyendo la envoltura (saco o bolsa), según sea entregado por la oficina postal a la Compañía para ser transportado.
- d)—Al aceptar la tarifa arriba citada para el transporte de otros objetos y paquetes postales, se acuerda que la administración postal no pedirá de la Compañía el transporte de otros objetos y paquetes postales con preferencia a correo de primera clase y tráfico de pasajeros.
- e)—En vista de las diferentes tarifas de transporte de cartas y otros objetos, la Administración Postal, despachadora, acuerda preparar los despachos separados como sigue.
- 1)—Despachos conteniendo cartas solamente.
 - 2)—Despachos conteniendo otros objetos y Paquetes Postales.

El peso de cada despacho deberá ser mostrado separadamente en la guía de la Administración Postal local. En el caso de que cartas y otros objetos o paquetes postales sean incluidos en el mismo despacho sellado, la tarifa de transportes para cartas será cargado por la Compañía transportadora».

No. 25-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato y Tarifas que anteceden.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., 8 de Enero de 1959.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel, G. N.

Educación Pública

Se le mejora su Jubilación

Nº 387

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico:—Anotar en la Organización de Jubilaciones, que la señora Julia Elmer v. de Zelaya, Profesora Jubilada del Departamento de Managua, gozará de la pensión mensual de \$ 175.00, a partir del uno de Septiembre recién pasado y no de \$ 125.00 como aparece en la referida Organización. Esta erogación se imputará a la Partida: 0803-0207 (09, Pensiones y Jubilaciones).

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D.N., 25 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Doctor Sandino García nombrado Profesor en Instituto del Norte

No. 823

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar al doctor Justo Sandino García, Profesor de Filosofía y Sociología V. Año (7 hs), en el Instituto Nacional del Norte, que funciona en la ciudad de Matagalpa, en sustitución del Dr. Félix Pérez Valoivia.

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de ese Departamento, y devengará el sueldo de Doscientos Diez Córdoba (\$ 210.00) mensuales a partir del uno de Octubre pasado, imputándose su erogación a la Partida 0807 0301 (01- sueldo del Personal Permanente del Presupuesto General de Gastos vigente,

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1958.—LUIS A. SOMOSA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Distrito Nacional

Mandan Pagar Honorarios al Ing. J. Román González

No. 29

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que dentro de la tramitación del juicio ordinario que versa entre la señorita Filena Múnkel Romero y este Ministerio, fué nombrado tercer perito el Ing. J. Román González, quien ha cobrado la suma de cinco mil córdobas como pago de sus honorarios, los cuales han de ser cubiertos por mitades entre las partes del juicio,

Acuerda:

Primero:—Pagar al Ingeniero J. Román González, la suma de dos mil quinientos córdobas que corresponden a la participación del Distrito Nacional en el pago del peritaje aludido, los que se tomarán del Fondo de Reserva.

Segundo:—Enviar el presente Acuerdo para su estudio y aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raszkosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 18261—B/U Nº 735203—\$ 7.00

Nueve antemeridianas nueve Marzo próximo subastaráse, mejor postor, finca rústica «San Roque» comarca Tasgua, Departamento Boaco, ciento veinte manzanas superficie, limitada al Oriente, Coronado Oudiel; Poniente, Rosendo López antes, hoy ALu Díaz; Norte Melchor González; Sur; Felipe Ismador.

Avalúo Un mil córdobas.

Ejecuta: Julio César Morales Mendoza, a Rita Martínez de Morales.

Juzgado Local Civil.—Boaco, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Calero.—Sria.

3 3

Nº 18220—B/U Nº 702695—\$ 6.20

Once mañana nueve de Marzo entrante rematará se rústica, La Concepción, Oriente, Rosa Hernández; Poniente, Raymundo Hernández; Norte, Rosa Hernández; Sur, Raymundo González.

Ejecución: Orlando Opoenheimer a Juan Francisco Hernández y otro.

Base: cuatro mil trescientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veinticuatro Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez López, Srio.

3 2

Nº 18245—B/U Nº 697757—\$ 7.48

A las once de la mañana diecisiete marzo año en curso subastaráse en mejor postor finca rústica nombrada La Jabalinita, jurisdicción Belén y Nandaimé, con dos pozos, casas potreros, chagüite, limitada: Oriente y Poniente quebrada La Jabalinita; Norte, terrenos baldíos; y Sur, sitio sucesores Sara Bonilla.

Subastárase en juicio ejecutivo de Anselmo Jiménez contra Tránsito Barrios Jirón. Mide quinientas setenta manzanas.

Base remate: noventa y siete mil novecientos ochenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada veinticuatro Febrero mil novecientos cincuenta y nueve. Edmundo Cortés Q., Srio.

3 2

Nº 18255—B/U Nº 686717— 9.12

Antonio Echaverry Mendieta, Juez Civil del Distrito Diriamba, anuncia que once mañana trece de Marzo año corriente; subastaráse y remataráse mejor postor, finca urbana compuesta casa y solar situada esta ciudad, Cantón Sur-Oeste, seis varas frente por treinta varas fondo; esquinera, paredes piedras, tejas barro, dependencias interiores, coci-

na, servicio higiénico, limitada: Oriente, calle pública; Norte Abraham Yescas; calle en medio; Poniente, Alejandro González; Sur, José Flores.

Ejecución: Gregoriana Parrales viuda de Outierrez contra Concepción Ortiz viuda de Flores.

Base del Remate: Ocho mil seiscientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales al riguroso contado.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, once mañana del veinte Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Antonio Echaverry Mendieta.—F. Rizo Vásquez, Srio.

3 2

Nº 18250—B/U Nº 735196—\$ 7.00

Cinco tarde diez de Marzo corriente año, remataráse al martillo, Moto-Bicicleta Marca NSU Quicly Chasis No. 407043 color plomo dos asientos con albardita de accesorio.

Ejecución por C\$ 786.00 entablada por Carlos Ramírez Alvarado, contra José Robleto.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H Borgen, Juez Segundo para lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas, Srio.

3 2

Nº 18172—B/U Nº 721233—\$ 6.40

Once mañana diez Marzo año corriente, subastaráse al martillo este Juzgado, camión G M. C. color azul, seis llantas, coraza levantada, sin vidrios el stop, lateral derecho quebrado y sin breque.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Francisco Morales contra Julio Pérez. Juzgado Civil Distrito por la ley.—León, diecisiete Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—Milciades Reyes M.

3 2

Nº 18188—B/U Nº 735167—\$ 8.68

Once antemeridianas diez de marzo próximo, y en el local de este Juzgado, subastaráse finca rústica, denominada «San José de Palo de Pan», ubicada en jurisdicción de Matiguás, departamento de Matagalpa; de mil manzanas de superficie; limitada: Oriente, Agustín Hernández; Emilio Suárez, Julián Flores y Telésforo López; Poniente, Juan García y Alejo Suárez; Norte, Jacinto Ordeñana y Lorenzo Méndez; y Sur, Río Grande de Matagalpa.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, a Sucesores de José Luis Mora Alvarez.

Base de posturas: Ochenta mil córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las doce meridianas del diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Corregidos—Departamento—Matagalpa—valen.—Darío Zúñiga Pallais.—J. Guzmán G., Srio.

3 2

Nº 18189—B/U Nº 735167—\$ 10.32

Once antemeridianas doce marzo próximo, subastaráse fincas rústicas siguientes: a) —Las Pampas, rústica, en Comarca Tierra Amarilla, de mil cien manzanas de superficie, limitada: Oriente, El Edén, de Absalón Barquero; Poniente, y Sur, Nicolasa Urbina; y Norte, camino real de Boaco a Comoapa; y b) —Holanda, rústica, en comarca de Mombachito, de esta jurisdicción, de cuatrocientas manzanas de superficie, limitada: Oriente, Luis Solórzano y Policarpo Flores; Poniente, Nicolás y Bernabé Urbina, y Policarpo Flores; Norte, B'ás Pérez, Eusebio Solórzano y Heliodoro Blandón; y Sur, Policarpo Flores. En el local de este Juzgado será la subasta.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Absalón Barquero Mena.

Base de subasta: treintitres mil trescientos treintitres córdobas, y treintitres centavos de córdoba.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las once y media de la mañana del diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Corregidos— será Nicaragua—córdoba—valen.—Darío Zúñiga Pallais.—J. Guzmán O.

3 2

Nº 18275 -B/U Nº 735209—C\$ 8.04

Once la mañana local este Juzgado día trece corriente mes, venderáse pública subasta finca urbana situada esta ciudad, barrio Altigracia, consistente lote terreno mide diez varas frente, treinta varas fondo, conteniendo casa mediagua frente la calle, y servicios domésticos, comprendido: Norte, Julio Lalinde; Sur, calle en medio Bernarda Guzmán; Oriente, Rosaura viuda de Ramírez; Occidente, Isidro Gonzáles.

Base posturas: Siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas dinero efectivo.

Ejecución: Armando Ramírez contra Rosalina Rodríguez y Luisa Amanda Huembes de Martínez.

Oyense posturas base legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, dos de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. O. Carrasquilla.—C. Reyes O., Srío.

3 2

Sentencia de Divorcio

No. 17826—B/U No. 680578 C\$ 5.02

Corte de Apelaciones.— Sala Civil.— Masaya, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las once y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Luis Arias Morua y María del Socorro Alvarado Aburto. El menor Denis Alberto, queda en poder de su padre señor Arias Morua, conforme las voces de la escritura.— La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectivos e inscribáse en los Registros correspondientes.— Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.— Enrique Peña H.— R. E. Fiallos Alfonso Cviado Reyes.—O Goussen, Srío.

1

Citación de Procesado

No. 30

Por primera vez cito y emplazo al procesado Heliodoro López, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a de-

fenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Luis Maradiaga, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio y por la falta cometida contra la seguridad al portar arma prohibida, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los once días de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Meléndez.— Milciades Reyes.

Es Conforme.— León, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Ernesto Madriz, Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C\$ 0.20	Por trimestre	C\$ 15.00
Número retrasado	C\$ 0.30	Por semestre	C\$ 25.00
Por mes	C\$ 5.00	Por año	C\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	C\$ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.